



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles

Rector

Dr. Sergio M. Alcocer Martínez de Castro

Secretario General

Mtro. Javier de la Fuente Hernández

Secretario Administrativo

Lic. Luis Raúl González Pérez

Abogado General

Enrique Balp Díaz

Director General de Comunicación Social



COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Lic. Lucía Laura Muñoz Corona

Directora General

Ing. Genaro Javier Gómez Rico

Secretario General

Mtro. Ignacio Hernández Saldivar

Secretario Académico

Lic. Juan A. Mosqueda Gutiérrez

Secretario Administrativo

Lic. Araceli Fernández Martínez

Secretaria de Servicios de Apoyo al Aprendizaje

Dr. Jorge González Rodarte

Secretario de Planeación

Lic. Guadalupe Márquez Cárdenas

Secretaria Estudiantil

Mtro. Trinidad García Camacho

Secretario de Programas Institucionales

Lic. Laura S. Román Palacios

Secretaria de Comunicación Institucional

Ing. Juventino Ávila Ramos

Secretario de Informática

Directores de los Planteles

Lic. Sandra Guadalupe Aguilar Fonseca

Azcapotzalco

M. en C. Víctor Esteban Díaz Garcés

Naucalpan

Dr. Roberto Ávila Antuna

Vallejo

Lic. Arturo Delgado González

Oriente

Lic. Jaime Flores Suaste

Sur



**INSTRUCTIVO PARA LOS PROFESORES DE
CARRERA DE TIEMPO COMPLETO SOBRE
EL DISFRUTE DE AÑO O SEMESTRE Y/O
DIFERIMIENTO DE AÑO SABÁTICO.**

EL PRESENTE TRÍPTICO TIENE COMO OBJETIVO ORIENTAR A LOS PROFESORES ORDINARIOS DE CARRERA DEL CCH SOBRE EL DERECHO QUE TIENEN PARA DISFRUTAR DE UN AÑO O UN SEMESTRE O, EN SU CASO, DIFERIR UN AÑO SABÁTICO.

EN PRIMER LUGAR SE SEÑALAN LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EJERCER ESTE DERECHO Y EN SEGUNDO LA NORMATIVIDAD Y LOS CRITERIOS APLICABLES PARA SU EJERCICIO DE MANERA ADECUADA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TANTO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, COMO LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN A DIVERSAS SITUACIONES, SE APEGAN COMPLETAMENTE A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE SOBRE EL TEMA (EL ARTÍCULO 58 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ELABORADAS POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNAM).

**A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA GENERAL**

Noviembre de 2010

ARTÍCULO 58.– Por cada seis años de servicios ininterrumpidos, los profesores e investigadores ordinarios de tiempo completo gozarán de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente. Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

a) Los interesados podrán solicitar al Director de la dependencia de su principal adscripción, que el año sabático se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo convengan con el director y el Consejo Técnico.

b) Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios, o de un año por cada seis.

c) La fecha de iniciación de cada periodo sabático estará supe-
ditada a los programas de actividades de la dependencia de su principal adscripción, pudiéndose adelantar hasta en tres meses, si no se interfieren los programas mencionados y lo autoriza el Consejo Técnico.

d) A petición de los interesados, podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho, se tomará en consideración para otorgar el subsecuente.

Los profesores o investigadores designados funcionarios académicos y los que desempeñan un cargo de supervisión o coordinación en alguna dependencia, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. El año sabático sólo será acumulable en los casos previstos en este párrafo.

e) Durante el disfrute del periodo sabático, los profesores e investigadores recibirán su salario integro.

f) El tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como profesor o investigador de tiempo completo interino o por contrato, se computará para los efectos del año sabático.

g) El profesor o investigador que tenga dos nombramientos simultáneos de medio tiempo dentro de la Universidad, será considerado como de tiempo completo para los efectos del año sabático.

h) Si al solicitar un año sabático o fracción del mismo el interesado presenta al director de su dependencia de adscripción principal un plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y éstas son de especial interés para la Universidad, el Director, con la aprobación del Consejo Técnico respectivo, gestionará que el interesado reciba ayuda o estímulos para su proyecto. Al reintegrarse a la Universidad el interesado entregará al Director un informe de sus actividades.

PROCEDIMIENTOS PARA EL DISFRUTE DE AÑO SABÁTICO

- a) El profesor que cumpla con el requisito de seis años ininterrumpidos de labores, en su nombramiento de profesor de carrera definitivo, solicitará por escrito al titular de su dependencia el disfrute del año sabático.
- b) Acompañará su solicitud con un proyecto de actividades a desarrollar durante este periodo.
- c) La solicitud deberá presentarse por lo menos con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar.
- d) La fecha de iniciación del periodo sabático deberá coincidir con el inicio del ciclo escolar.
- e) El titular de la dependencia solicitará a la Dirección General de Personal (DGP), la certificación de antigüedad acumulada para efectos del disfrute de año sabático.
- f) El titular de la dependencia enviará la documentación (solicitud del profesor, proyecto de actividades y certificación de la DGP) a la Secretaría General del Colegio para su atención por parte del Consejo Técnico.
- g) La solicitud del profesor será atendida por la Comisión de Asuntos del Personal Académico y, de ser el caso, será incluida en los asuntos que sancione el Consejo Técnico en la siguiente sesión ordinaria.
- h) El Consejo Técnico notificará al profesor, en su caso, el acuerdo de autorizar el disfrute de año sabático.
- i) Al término del periodo sabático disfrutado, el profesor entregará al titular de su dependencia, en un máximo de diez días hábiles, un informe de las actividades realizadas.
- j) El titular de la dependencia enviará dicho informe a la Secretaría General del Colegio para su atención por parte del Consejo Técnico.
- k) El Consejo Técnico notificará al profesor el acuerdo de cumplimiento del Informe.
- l) Para el disfrute de un semestre sabático, el procedimiento es el mismo.
- m) Para el caso de diferimiento de año sabático, el profesor entregará al titular de su dependencia la solicitud que igualmente será turnada al Consejo Técnico para su autorización.
- n) El Consejo Técnico notificará al profesor, en su caso, el acuerdo de autorizar el diferimiento.
- o) Cuando un profesor requiere la cancelación, suspensión o reanudación de un periodo sabático, o de un cambio en su proyecto de actividades, deberá solicitarlo (señalando claramente las fechas correspondientes) al titular de su dependencia, quien lo remitirá a la Secretaría General del Colegio para su aprobación por parte del Consejo Técnico.
- p) El Consejo Técnico notificará al profesor, de ser el caso, el acuerdo de autorización de la solicitud.

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL DISFRUTE O DIFERIMIENTO DE UN PERIODO SABÁTICO

- Para disfrutar de un periodo sabático, los profesores no podrán continuar dedicándose a sus actividades académicas habituales (la docencia o la investigación).
- Al cumplir seis años de antigüedad ininterrumpidas como profesor de carrera de tiempo completo definitivo, se podrá solicitar un año sabático, de no ser así se deberá diferir invariablemente señalando las fechas del periodo que difiere.
- El tiempo durante el cual se disfruta de un periodo sabático, no es acumulable para el subsiguiente.
- El nombramiento de profesores de carrera a contrato o interino le da al profesor el derecho de acumular antigüedad para efectos de disfrutar un año sabático.
- Si se acumulan seis o más años de antigüedad como profesor de carrera a contrato o interino, sólo se podrá disfrutar un año sabático en el momento de obtener la definitividad.
- Si al momento de obtener la definitividad como profesor ordinario de carrera de tiempo completo se han acumulado más de seis años de antigüedad, solamente se contarán seis años para el derecho a un año sabático.
- Si a la fecha de tener derecho a disfrutar un año sabático se han acumulado más de seis años de antigüedad y no se hizo ningún diferimiento desde que se cumplieron los seis años, la DGP certifica solamente el mínimo de antigüedad requerida (seis años), por lo que se pierde el tiempo restante, ya que no es acumulable si no hay algún diferimiento.
- El tiempo que transcurra entre el cumplimiento de tres años para disfrutar un semestre sabático y la fecha en que comience a disfrutarlo, sí es acumulable para el siguiente periodo sabático, esto sin requerir de un diferimiento.
- El tiempo que transcurra entre la fecha de un diferimiento de año sabático y la fecha de inicio de disfrute del mismo, es también acumulable para el siguiente periodo.
- Un periodo sabático puede diferirse las veces que sea necesario, esto sin que rebase el límite de dos años como máximo.

- El tiempo que duren las comisiones y/o licencias a los profesores para estudios en instituciones nacionales o extranjeras y autorizadas por el Consejo Técnico, no interrumpe la antigüedad acumulable para el periodo sabático.
- Los profesores que al término de un cargo de funcionario académico y/o que desempeñen cargos de supervisión o coordinación, y hayan acumulado la antigüedad requerida, pueden diferir el disfrute de su año sabático hasta por no más de dos años (el tiempo diferido en este caso es también acumulable para el disfrute del siguiente periodo sabático).
- Si los profesores en el supuesto anterior, han acumulado la antigüedad para dos o más años sabáticos, al término de su comisión (y si es el caso de que hayan diferido, al término de éste) deben disfrutar de sus años sabáticos acumulados en forma continua.
- El periodo sabático es incompatible con la ocupación de una Cátedra Especial.
- El semestre sabático no se difiere, en tanto que el año sabático, si no se disfruta al cumplir los seis años de antigüedad se debe diferir por unos cuantos días, hasta un máximo de dos años.
- En la dependencia de adscripción del profesor le indicarán si tiene la antigüedad acumulada suficiente para disfrutar o diferir un periodo sabático.
- Serán enviadas para su atención, por parte del Consejo Técnico, solamente las solicitudes para disfrute o diferimiento de periodo sabático, cuando reúnan los requisitos correspondientes.

Con respecto a los proyectos de trabajo para periodo sabático, y cuando no sean cursos o estudios de actualización o superación académica, si se trata de elaboración de material didáctico o participación en algún Grupo de Trabajo Institucional, estos se deben ajustar a las actividades contempladas en el *Protocolo de Equivalencias para el ingreso y la promoción de los Profesores Ordinarios de Carrera del Colegio de Ciencias y Humanidades*.

